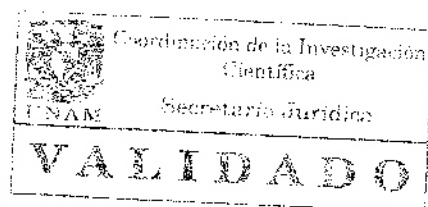


CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNAM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL COORDINADOR DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DR. RENÉ RAÚL DRUCKER COLÍN, CON LA ASISTENCIA DEL DR. CLAUDIO ALEJANDRO ESTRADA GASCA, DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ENERGÍA; Y POR LA OTRA PARTE, EL CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGÉTICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLÓGICAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CIEMAT", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JUAN ANTONIO RUBIO RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA UNAM":

1. Que de conformidad con el artículo 1° de su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación del 6 de enero de 1945, es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, así como organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.
2. Que la representación legal de esta casa de estudios recae en su Rector, Dr. Juan Ramón de la Fuente, según lo dispuesto en los artículos 9° de su Ley Orgánica y 30 de su Estatuto General, teniendo conforme a la fracción I del artículo 34 del propio Estatuto, facultades para delegarla.
3. Que el Dr. René Raúl Drucker Colín, en su carácter de Coordinador de la Investigación Científica, cuenta con las facultades necesarias para suscribir este instrumento, de conformidad con el Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte, publicado en Gaceta UNAM el 23 de enero de 2003.
4. Dentro de su estructura orgánica-administrativa se encuentra el Centro de Investigación en Energía, el cual cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, cuyo titular es el Dr. Claudio Alejandro Estrada Gasca.



5. Que señala como su domicilio legal el 9º piso de la Torre de Rectoría, Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, México, D.F., Código Postal 04510.

II. DECLARA "EL CIEMAT":

1. Que es un Organismo Autónomo de la Administración del Estado, adscrito al Ministerio de Industria y Energía, que se rige entre otras, por la Ley 13/86 del 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.
2. Que dentro de sus objetivos se encuentran favorecer dentro del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, el fomento y la realización de actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico o la prestación de servicios técnicos relacionados con estas actividades.
3. Que el Dr. Juan Antonio Rubio Rodríguez, en su carácter de Director General, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con el Real Decreto 1617/2004, de 2 de julio (BOE nº 160, de 3 de julio), y en virtud de las facultades que le confiere el Real Decreto 1952/2000, de 1 de diciembre (BOE nº 289 de 2 de diciembre), con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 1086/2005, de 16 de septiembre (BOE nº 228 de 23 de septiembre).
4. Que señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Complutense 22, 28040 Madrid, España.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

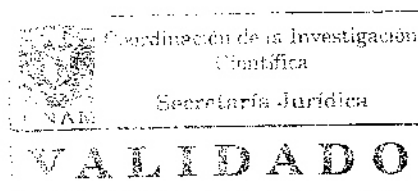
ÚNICO. Que expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.

OBJETO

El objeto del presente Convenio es definir las condiciones generales de colaboración y sentar las bases para facilitar la realización de proyectos conjuntos amparando todos aquellos campos de actividad que sean de interés para ambas partes.



SEGUNDA.

CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las actividades conjuntas a que se refiere la cláusula anterior, las partes celebrarán convenios específicos de colaboración, derivados del presente instrumento, en los cuales se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, los cuales serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer a las partes.

TERCERA.

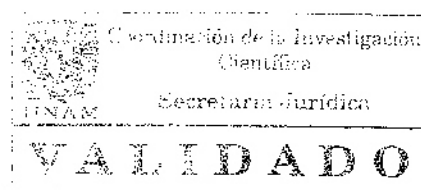
COMISIÓN TÉCNICA

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, las partes integrarán una Comisión Técnica formada por tres representantes de cada una, que serán nombrados en el plazo de un mes a partir de la firma del presente Convenio, cuyas atribuciones serán:

- a) Desarrollar y fomentar actividades de colaboración en todos los campos de actividad recogidos en el alcance de este instrumento;
- b) Evaluar y aprobar, en su caso, los convenios específicos que se lleguen a celebrar;
- c) Aprobar las posibles modificaciones a los objetivos de los convenios específicos;
- d) Actuar como vehículo de transmisión de todas las informaciones y comunicaciones que con carácter global y técnico, sean de interés para ambas partes y se realicen entre los responsables de cada uno de los proyectos conjuntos, dichas comunicaciones tendrán el carácter de confidenciales;
- e) Efectuar el seguimiento y desarrollo idóneo de este Convenio y de todos los proyectos recogidos en los convenios específicos;
- f) Cualesquiera otras que se encaminen al cumplimiento de este Convenio y a su desarrollo conforme a los intereses de ambas partes.

La Comisión Técnica se reunirá de forma ordinaria, con una periodicidad anual, alternativamente en las sedes de cada una de las partes y de forma extraordinaria, cuando lo solicite una de ellas, reuniéndose en la sede de la solicitante.

Los acuerdos de la Comisión Técnica se adoptarán por unanimidad de todos los miembros presentes por sí o mediante representación. Cualquier miembro de la Comisión Técnica podrá ostentar la representación de hasta dos miembros de la misma.



Uno de los miembros de la parte anfitriona ostentará la presidencia de las reuniones y actuará de moderador de las mismas. Asimismo, otro de los representantes de la parte anfitriona hará las funciones de secretario de las reuniones.

CUARTA. RESPONSABLES

Para la consecución del presente Convenio, las partes designan como responsables:

Por parte de **"LA UNAM"**, al Dr. Claudio Alejandro Estrada Gasca.

Con domicilio en Privada Xochicalco S/N, Col. Centro, Temixco, Morelos, México, Tel (7)3 25 00 52 y 56 22 97 43. Todas las comunicaciones relacionadas con este instrumento deberán dirigirse al Director del Centro de Investigación en Energía.

Por parte de **"EL CIEMAT"**, al Dr. Cayetano López

Con domicilio en Avenida Complutense 22, 28040 Madrid, España. Todas las comunicaciones relacionadas con este instrumento deberán dirigirse al Director del Departamento de Energía en **EL CIEMAT**, Tel. 91 3466127, Fax. 91 3460831.

Asimismo, en cada uno de los convenios específicos que se lleven a cabo deberá designarse un responsable a quien deberán ir dirigidas las comunicaciones de carácter técnico, relacionadas exclusivamente al desarrollo del objeto de los mismos.

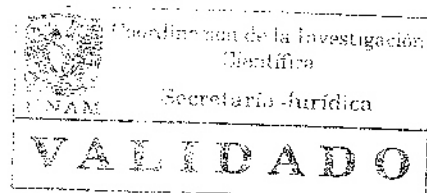
QUINTA.- EQUIPOS

Los equipos propiedad de cada una de las partes que sean utilizados para la realización de cualquiera de los proyectos conjuntos, permanecerán como propiedad exclusiva de dicha Parte.

La propiedad de los equipos que se adquieran para la realización de cualquiera de los proyectos conjuntos derivados de este Convenio, será de ambas partes en función de su aportación económica.

SEXTA.- FINANCIACIÓN.

Ambas partes buscarán en forma conjunta o separada, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de los convenios específicos, en el caso de que las mismas no puedan aportarlos, total o parcialmente. Cuando el proyecto común no requiera desembolsos por ninguna de las partes, cada una sufragará, con recursos propios, los gastos que genere la realización del mismo.



SÉPTIMA.

RELACIÓN LABORAL

Las partes convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

No obstante, el personal de cada una de las partes desplazado a las instalaciones de la otra, deberá respetar durante su permanencia, todas las normas aplicables dentro de éstas.

OCTAVA.

PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes convienen que los resultados en materia de propiedad intelectual e industrial pertenecerán a ambas partes en la misma proporción, a menos que se exprese lo contrario en los convenios específicos de colaboración.

Queda entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos de los proyectos que se desarrollen a través de los convenios específicos de colaboración para sus tareas académicas.

Los derechos de propiedad industrial pertenecientes a cualquiera de las Partes antes del comienzo de la colaboración objeto de un Convenio Específico y, asimismo, aquéllos que siendo propiedad de terceros hubieran sido transferidos a una de las Partes, continuarán siendo propiedad de sus titulares y no podrán ser utilizados por la otra Parte fuera del ámbito de colaboración objeto del correspondiente convenio específico.

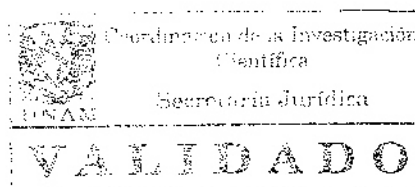
La protección de cualquier resultado de las colaboraciones en proyectos conjuntos, así como su régimen de explotación o comercialización será decidida, para cada caso concreto, por la Comisión Técnica.

En todas las publicaciones a que diesen lugar los proyectos conjuntos recogidos en Acuerdos Específicos en desarrollo del presente Convenio, así como en la divulgación de cualquier forma, de los resultados de los mismos, deberá hacerse constar y reconocer a ambas Partes, respetando, en todo caso, los derechos de los autores a ser mencionados.

NOVENA.

CONFIDENCIALIDAD

Las partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, en los casos en que se considere necesario.



No obstante, si de la naturaleza de los convenios o acuerdos específicos de colaboración se dedujera que la difusión de la información de resultados pudiera perjudicar, de alguna forma, la realización del mismo o los intereses de algunas de las partes, ambas se comprometen a limitar el uso de tales informaciones a los exclusivos fines del convenio o acuerdo específico. La Comisión Técnica determinará la necesidad de celebrar convenios de confidencialidad que amparen la información que deba mantenerse con ese carácter.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas, administrativas o estudiantiles, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de 4 (cuatro) años prorrogables por periodos iguales, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito entre las partes.

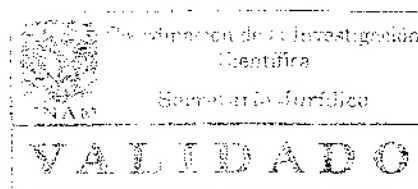
DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándola con 90 (noventa) días naturales de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

Por lo que hace a los compromisos ya establecidos, éstos seguirán vigentes hasta su conclusión, salvo que la Comisión Técnica decida lo contrario.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes mediante la suscripción del oportuno Acuerdo de Modificación, que deberá ser suscrito antes de la finalización del plazo de duración, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

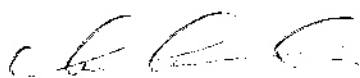


DÉCIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS, INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula TERCERA del presente instrumento.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de mayo del año dos mil seis.

POR "LA UNAM"

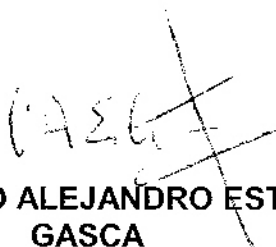


**DR. RENÉ RAÚL DRUCKER COLÍN
COORDINADOR DE LA INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA**

POR "EL CIEMAT"



**DR. JUAN ANTONIO RUBIO RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL**



**DR. CLAUDIO ALEJANDRO ESTRADA
GASCA
DIRECTOR DEL CENTRO DE
INVESTIGACIÓN EN ENERGÍA**

